

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

BATALLON DE ASPC No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE"

AVISO DE CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS EN APLICABILIDAD AL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015

El Ordenador del Gasto del Batallón de A.S.P.C No. 27 "Simona de la Luz Duque de Álzate", en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, así como por lo dispuesto en la Resolución No. 4130 de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional —por medio de la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios—, modificada por la Resolución No. 4213 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27, requiere contratar el proceso de selección de mínima cuantía No. MC-018-BASPC27-2026, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL BATALLÓN DE A.S.P.C. No. 27"**.

Que, el veinticuatro (24) de febrero de 2026 se publicaron los documentos previos al inicio del proceso, entre ellos, el Estudio Previo, la Invitación Publica y demás anexos del proceso.

Que, teniendo en cuenta los incentivos en la contratación estatal, tipificados en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, se convocó a MIPYMES COLOMBIANAS según el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de la Entidad, la fecha límite para manifestación de limitación de Mipyme se estipuló hasta el veinticinco (25) de febrero de 2026 a las 18:00 horas

Que, durante el plazo estipulado en el cronograma de la plataforma SECOP II no se presentaron solicitudes de manifestación de interés para limitar la convocatoria a MIPYMES COLOMBIANAS.

Que, el art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con



Barrio Sinaí, Batallón de ASPC No.27
Mocoa, Putumayo
Bas27@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó en la plataforma Secop II tal como indica la normatividad vigente, y se establece que no se cumple con las solicitudes mínimas requeridas para limitar la convocatoria a Mipyme de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 del 2015, Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, modificado por el artículo 5 Decreto 1860 del 2021.

El presente aviso se realiza bajo las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021.

En mérito de lo expuesto, el competente contractual del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 27 emite el siguiente:

AVISO DE NO LIMITACION A MIPYMES

PRIMERO: NO LIMITAR el proceso de contratación de mínima cuantía No. MC-018-BASPC27-2026 exclusivamente a MIPYMES, en atención a que no se recibió el número mínimo de manifestaciones de interés requerido para restringir la participación, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

SEGUNDO: Efectuar la publicación del presente aviso en el Sistema Electrónico para la



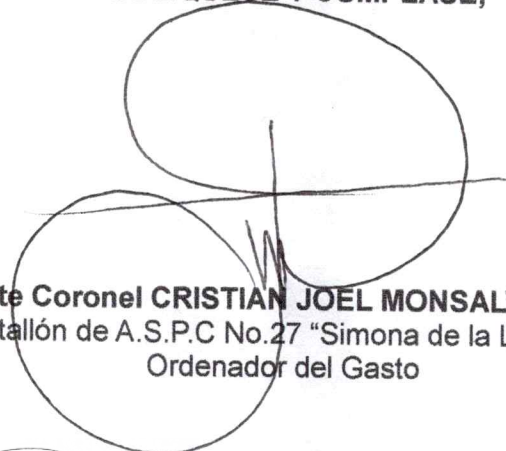
PÚBLICA

Pág. 3 de 3

Contratación Pública (SECOP II) a través de la página web www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Dada en Mocoa - Putumayo a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2026.

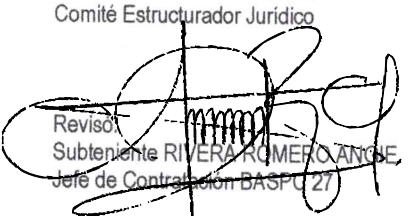
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente Coronel CRISTIAN JOEL MONSALVE JAIMES
Comandante Batallón de A.S.P.C No.27 "Simona de la Luz Duque de Álzate"
Ordenador del Gasto



Proyecto
LILIA JIMENEZ ARCINIEGAS
Comité Estructurador Jurídico



Revisor
Subteniente RIVERA ROMERO ANGE
Jefe de Contratación BASPC 27



Barrio Sinai, Batallón de ASPC No.27
Mocoa, Putumayo
Bas27@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA